

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PRUEBA ANTICIPADA No 2018-323

Teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada de la parte solicitante y al revisar el Estado del 11 de septiembre de 2020, es cierto que solo se publicó el auto que ordeno correr traslado del avalúo, pero no se publicito el dictamen, por ello, los interesados en el asunto desconocen el contenido.

Por lo anterior se vuelve a correr traslado del avalúo por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

Publíquese el dictamen para que los interesados tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2020-018

ASUNTO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2020, que rechazo por competencia.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Manifiesta el recurrente que en los procesos ejecutivos en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por lo tanto considera, que tiene el derecho de tramitar el proceso ante el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación que es el municipio de Soacha Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De entrada le asiste razón al apoderado de la parte actora, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P. y como quiera que la parte actora elige el juez de este municipio, el Despacho repone el auto de fecha 8 de septiembre de 2020 y por auto separado se procederá a darle el respectivo tramite.

Por lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 8 de septiembre de 2020 y en su lugar se dará el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2020-018

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y de conformidad a lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil, se ordena NOTIFICAR a los herederos HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS GONZAGA LONDOÑO PEREZ a los señores DOLLY JARAMILLO DE LONDOÑO en su calidad de cónyuge y sus hijos AYDA ROCIO LONDOÑO BRAVO, WILMAR JAVIER LONDEOÑO JARAMILLO, MAYDA BIANEY LONDOÑO JARAMILLO, NIYARET LONDOÑO JARAMILLO Y EVELIN JULIANA LONDOÑO JARAMILLO, del contenido del título valor letra de cambio suscrita por el señor LUIS GONZAGA LONDOÑO PEREZ (Q.E.P.D.).

Una vez notificados se dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN No 117-20

Revisada la actuación se AVOCA CONOCIMIENTO del asunto de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho para darle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

IRIA ÉNEIDA ARIAS MORA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: DIVISORIO No 026-19

Teniendo en cuenta que en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-85217, aparece registrada la constitución del patrimonio de familia, se le concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se levante dicha afectación.

Una vez vencido dicho término vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: LABORAL No 2020-045

Teniendo en cuenta que la parte demandada contesto la demanda y se encuentra trabada la Litis, es del caso dar aplicación al artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es citar a las parte a audiencia y fallo, para tal fin se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 15 del mes de abril del año 2021.

Se le advierte a las partes que su no comparecencia a la audiencia les acarreara las sanciones indicadas en el art. 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: SUCESION No 217-13

Seria del caso proferir la sentencia de aprobación, pero revisada la partición allegada por el Dr. JOSE HECTOR CULMA PEÑA, en la adjudicación hace una sola hijuela pero adjudica a ORLANDO ENRIQUE ALVARADO RAMOS UN TOTAL DE \$96.747.917 y a SANDRA PATRICIA GUZMAN RODRIGUEZ, UN TOTAL DE \$70.314.583, y si se observa la escritura pública 04584 del 20 de noviembre de 2014, de la notaria primera de Soacha Cundinamarca, en el cual compran los derechos herenciales, en dicha venta no se estipula ningún porcentaje para cada uno, lo que indican que compran por partes iguales.

Por lo anterior se requiere al partidor, para que aclare la razón de su trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

ÉNEIDÁ ARIAS MÓRA JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIO No 629-13

No se accede a lo solicitado por el perito, toda vez, que está solicitando se libre mandamiento contra personas que no son sujetos dentro del proceso, al igual que indica un numero de radicado diferente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIO No 286-13

Téngase en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte actora, sobre la entrega del bien inmueble.

En firme esta providencia archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 462-19

Revisado el registro fotográfico allegado por la parte actora, estos no son nítidos, por lo que no se puede leer su contenido, además se debe allegar en medio magnético.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

RÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

a Providencia anterior se

notifica por estado electrónico, hoy **19 de febrero de 2021**.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 178-18

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita nuevo oficio para levantar la medida cautelar decretada, toda vez que el retirado se le perdió, secretaría proceda a la elaboración del nuevo oficio y hagas entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

MÁRÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 472-19

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede, se le indica al profesional del derecho que mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, se profirió el auto de seguir adelante la ejecución el cual fue notificado por estado el día 9 de septiembre del mismo año.

Por lo que se requiere al profesional que no radique memoriales innecesarios lo cual hace congestionar al Despacho.

Una vez, en firme esta providencia, secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 535-09

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 092-13

Acéptese la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante abogado NIBARDO CRUZ ROMERO, téngase en cuenta que el demandante fue notificado de dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 369-14

Procede el Despacho a verificar si la liquidación presentada por la parte actora se ajusta a derecho y si aplicó en debida forma los pagos que ha efectuado el Despacho con la entrega de títulos judiciales así:

LIQUIDACION CREI	DITO								211.20
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL	INTERESES PLAZO	INTERESES MORA	FECHA ABONO	ABONO	SALDO INTERESES
					7.542.039,00	29.476.044,32			
34.661.627,00	04/08/2017	31/08/2017	27	21,98		845.354,35			
34.661.627,00	01/09/2017	30/09/2017	30	21,98		939.282,61			
34.661.627,00	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15		933.940,92			
34.661.627,00	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96		895.694,43			
34.661.627,00	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77		917.160,89			
34.661.627,00	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69		913.628,26			
34.661.627,00	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01		837.975,70			
34.661.627,00	01/03/2018	31/03/2018	31	20,68		913.186,68			
34.661.627,00	01/04/2018	17/04/2018	17	20,48		495.936,66	17/04/2018	22.023.836,00	22.686.407,8
34.661.627,00	18/04/2018	30/04/2018	13	20,48		379.245,68			
34.661.627,00	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44		902.588,77			
34.661.627,00	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28		866.635,64			
34.661.627,00	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03		884.484,00			
34.661.627,00	01/08/2018	06/08/2018	6	19,94		170.421,25	06/08/2018	3.296.816,00	22.592.967,1
34.661.627,00	07/08/2018	31/08/2018	25	19,94		710.088,54			
34.661.627,00	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81		846.550,89			
34.661.627,00	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63		866.820,82			
34.661.627,00	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49		832.876,16			
34.661.627,00	01/12/2018	18/12/2018	18	19,4		497.418,09	18/12/2018	2.386.610,00	23.960.111,64
34.661.627,00	18/12/2018	31/12/2018	13	19,4		359.246,40			
34.661.627,00	01/01/2019	29/01/2019	29	19,16		791.481,63	29/01/2019	2.861.789,00	22.249.050,6
34.661.627,00	29/01/2019	31/01/2019	2	19,16		54.584,94			



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

	_	1				1		
34.661.627,00	01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	785.72	6,85		
34.661.627,00	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	855.33	9,75		
34.661.627,00	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	825.61	1,47		
34.661.627,00	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	854.01	5,01 31/05/2019	3.341.370,00	22.282.958,69
34.661.627,00	01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	824.75	6,80		
34.661.627,00	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	851.36	5,53		
34.661.627,00	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	853.13	1,85		
34.661.627,00	01/09/2019	02/09/2019	2	19,32	55.040	76 02/09/2019	2.182.951,00	22.684.302,63
34.661.627,00	02/09/2019	30/09/2019	28	19,32	770.57	0,70		
34.661.627,00	01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	843.41	7,10		
34.661.627,00	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	813.21	8,75		
34.661.627,00	01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	835.02	7,08		
34.661.627,00	01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	828.84	4,97		
34.661.627,00	01/02/2020	29/02/2020	28	19,06	760.20	0,70		
34.661.627,00	01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	836.79	3,40		
34.661.627,00	01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	798.68	9,35		
34.661.627,00	01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	803.23	3,35		
34.661.627,00	01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	774.33	1,25		
34.661.627,00	01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	800.14	2,29		
34.661.627,00	01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	807.64	9,15		
34.661.627,00	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	784.15	9,96		
34.661.627,00	01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	798.81	7,55		
34.661.627,00	01/11/2020	04/11/2020	4	17,84	101.64	8,78		34.041.047,02
CAPITAL	34.661.627,00							
INTERES MORA	34.701.764,10							
TOTAL CREDITO	69.363.391,10							

Como se podrá apreciar y efectuada la liquidación del crédito donde se aplicó los abonos primero a intereses de plazo y luego a intereses de mora, se pudo establecer que como CAPITAL sigue siendo la suma de \$34.661.627 y como interese moratorios se estableció la suma de \$34.701.764.10 hasta el día 4 de noviembre de 2020.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Por lo anterior, se modifica la liquidación y se IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por el Despacho (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,(1)

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 369-14

Secretaria proceda a oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, a fin que indique sobre el trámite dado a los oficios No 0195 del 19 de febrero de 2015 oficio No 211 del 5 de marzo de 2018, y oficio No 839 de fecha 25 de julio de 2018, e indique al Despacho hasta la fecha que cantidad de dinero a puesto a disposición a este Juzgado y por qué conceptos.

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 613-09

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito arroja la suma de \$7.080.000,00 fl. 286 y la liquidación de costas folio 70 de \$91.340,00, sumados estos dos valores arrojan un total de \$7.171.340,00, para la cancelación de la obligación y las costas antes indicada, secretaria proceda a efectuar la conversión del título judicial que reposa a folio 164 por \$8.000.000,00, en dos títulos uno por la suma de \$7.171.340,00, el cual será entregado a la parte demandante y otro por \$828.660,00 el cual será entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 619-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 358-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 557-14

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

JUEZA

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 585-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 539-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 580-11

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA

MARÍA ÉNEIDA ARIAS MÓRA JUEZA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 225-12

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso), teniendo en cuenta como capital la suma de \$31.463.828.36 e intereses moratorios por \$4.214.112.92 y como capital vencido \$670.169.95 e intereses \$89.759,32, hasta el día 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

RIA ÉNEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 806-13

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **19 de febrero de 2021**.

(TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 072-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 247-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 251-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 217-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **19 de febrero de 2021**.

(TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 413-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE.

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 016-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE.

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 292-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

JUEZA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 274-15

No se imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez, que no se ajustan a los valores ordenados en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que la presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), dieciocho (18) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 276-19

No se imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez, que no se ajustan a los valores ordenados en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que la presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Sil

PERITO AVALUADOR

Doctora

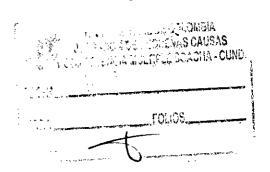
MARIA ENEIDA ARIAS MORA

Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Soacha Cundinamarca.

Ref: Proceso 2018 - 00323 Demandante: Gonzalo Alonso

Demandado: Luís Fernando Juez Alonso

Respetada Señora Juez:



UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi Calidad de Perito adscrito a ANAV Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores — Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, de la manera mas atenta y comedida, me permito allegar al proceso de la referencia, el trabajo pericial encomendado.

Agradezco de antemapo la atención prestada,

Cordialmente,

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C.No. 79.365.548 de Bogotá

Perito - RAA - AVAL-79365548



** †* PERITO AVALUADOR

AVALUO COMERCIAL URBANO



TABLA DE CONTENIDO

- .INFORMACIÓN BÁSICA
- .INFORMACIÓN CATASTRAL
- . DOCUMENTOS SUMINISTRADOS
- . INFORMACIÓN JURÍDICA
- . DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
- . DESCRIPCIÓN DEL PREDIO
- . MÉTODO DE AVALÚO E INVESTIGACIÓN ECONÓMICA
- . CONSIDERACIONES GENERALES
- . RESULTADO DEL AVALÚO
- . ANEXOS



UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi Calidad de Perito adscrito a ANAV Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, procedo a llevar a cabo la pericia encomendada, en los siguientes términos:

Objeto del dictamen.

Obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuará una operación de compra o venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

Inicialmente se procederá a describir y delimitar geográficamente y en forma general el sector donde se encuentra el inmueble objeto del trabajo encomendado, en donde se incluye localización, desarrollo del sector, vías, servicios Públicos entre otros datos y posteriormente su identificación, características generales y especiales.

Celular: 313 887 4128

Información Básica.

Dirección del Predio Diagonal 15 B No.5 B-43 Este

Predio Urbano Barrio Chicó Municipio Soacha

Departamento Cundinamarca

Folio de Matrícula No. 051-1509

Cédula Catastral 01-02-0061-0010-000

Altura: 2.565msnm Superficie: 184.4Km2

Población: 556.268 habitantes

Temperatura:17° CHumedad59%Precipitación:0%



Limites del Municipio

Norte: Bojacá y Mosquera.

Sur: Sibaté y Pasca.

Oriente: Bogotá Distrito Capital.

Occidente: Granada y San Antonio del Tequendama.

SOLICITANTES

Este trabajo de Avalúo fue solicitado por el

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.

TIPO DE AVALÚO

Se trata de un avalúo comercial.

TIPO DE INMUEBLE

Urbano.

MUNICIPIO

Soacha.

BARRIO (catastral)

Chicó de Soacha.

DIRECCIÓN ACTUAL

Diagonal 15 B No.5 B-43 Este

FECHA DE VISITA

Febrero 03 de 2020, llevado a cabo por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ.

En el Inmueble objeto de Avalúo, fui atendido por el Señor LUIS FERNANDO JUEZ ALONSO.

Über Ruben Balamba Bohorquez

Celular: 313 887 4128

Este trabajo de avalúo tiene como finalidad obtener el valor Comercial del Inmueble.

Fecha de elaboración del presente informe Febrero 03 de 2020.

De conformidad con lo normado en el Decreto 422 de Marzo 08 de 2000, Art.2, Numeral 7, la Vigencia del Avalúo será de un (1) año, contado a partir de la fecha Febrero 03 de 2020.

Objeto del Avalúo: Obtener el valor comercial del Inmueble en un mercado abierto, siendo este el precio por el cual se efectuaría una operación de compra o venta entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz y en que ninguna de las partes tenga ventaja sobre la otra dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

INFORMACIÓN CATASTRAL.

CEDULA CATASTRAL	CÓDIGO DE AREA DE SECTOR TERRENO M		AREA CONSTRUIDA M2	AVALÚO CATASTRAL VIGENTE AÑO 2019
01-02-0061-0010-000	25740	197.64m2	163.00m2	\$

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.

Certificado de Tradición y Libertad No. 051-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Copia de la Escritura No 0904 del 23 de Marzo de 2018 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.

INFORMACIÓN JURÍDICA

MATRICULA INMOBILIARIA.

Certificado de Tradición y Libertad No. 051-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.





TÍTULO DE ADQUISICIÓN

La anotación No.6 del Certificado de Tradición y Libertad No. 051-1509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, nos dice que el predio se adquirió por Adjudicación en Sucesión. (Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha.

PROPIETARIOS

ALONSO GONZALO ALONSO MARIA NELLY ALONSO ROSA ELENA JUEZ ALONSO LUIS FERNANDO

Nota. - La información anterior no constituye un estudio de títulos de propiedad, por lo tanto no se asume responsabilidad al respecto.

ACTIVIDAD PREDOMINANTE

En el sector se tiene un uso Residencial.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

De acuerdo con la información obtenida, en el departamento administrativo de Catastro al predio objeto de este trabajo, se le asignó el estrato Tres (3).

INFRAESTRUCTURA URBANA.

Se tiene alumbrado público, recolección de basuras y andenes.

VÍAS DE ACCESO AL SECTOR

La principal vía de acceso es la Calle 13, La Diagonal 15 B.

VALORIZACIÓN

La valorización está dada por la ubicación del inmueble, y es un gravamen real sobre las propiedades sujetas a registro, destinada a la construcción de una obra de interés público, la cual se impone a los propietarios y/o poseedores de aquellos bienes que se benefician con la construcción de la misma, para el caso que nos ocupa no encontré cobros por valorización sobre este inmueble.



DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

UBICACIÓN

Se trata de una Casa de Un Piso, ubicada en la actual Diagonal 15 B No.5 B-43 Este Barrio Chicó del Municipio de Soacha Cundinamarca, la cual se encuentra distribuida interiormente así:

Zaguán, Hall, Un Local, Siete Habitaciones, Cuarto de San Alejo, Una de ellas habilitada como Comedor, y Otra como Bodega, Cuarto de Ropas, Dos Áreas de Cocina, Un Baño Social con sus respectivos accesorios, Escalera a la Terraza; debajo de esta escalera Un Baño social.

Un 35% de este predio, tiene como cubierta en tejas y retal de tejas de Asbesto Cemento y teja Plástica.

Terminados:

Los Pisos Generales del Inmueble se encuentran terminados en Baldosín, Tableta Gres, Cerámica y Cemento en Obra Gris.

Muros Generales del Inmueble en Bloque y Ladrillo, terminados en Pañete, liso, rústico y pintura.

Terraza Placa Maciza de Concreto y otra parte Cubierta en Teja asbesto cemento y teja Plástica.

Servicios Públicos: Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas Natural.

Edad de la Construcción: Este Inmueble data de haberse construido unos 45 años.

LINDEROS

Los linderos del predio ubicado en la actual Diagonal 15 B No.5 B-43 Este del Municipio de Soacha Cundinamarca se encuentran plasmados en la Escritura No.6260 del 23 de Octubre de 1972 de la Notaría 07 del Círculo de Bogotá.

Uber Ruben Balamba Bohorquez

Celular: 313 887 4128



Por el Norte: En extensión 23.50mts, con el lote número 10 de la misma Manzana.

Por el Oriente: En extensión 8.20mts, con la Avenida 14.

Por el Sur: En extensión 25.00mts, con el lote número 8 de la misma Manzana.

Por el Occidente: En extensión (8.10mts, con el lote número 7 de la misma Manzana y encierra.

Este Inmueble tiene Una extensión Superficiaria de Ciento Noventa y Siete metros Cuadrados con Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados (197.64m2)

En el Municipio de Soacha, se destacan los siguientes sitios.

- a.- El Parque de Soacha
- b.- Colegio María Auxiliadora.
- c.- La Casa de la Cultura.
- d.- Palacio de Justicia
- e.- Comando Distrito Policía Nacional.
- f.- Comando Distrito Ejército Nacional
- g. Centros Comerciales
- h.- La Uniminuto y La Universidad de Cundinamarca
- i.- El Salto del Tequendama.

TOPOGRAFÍA.

El terreno del predio objeto de Avalúo es de una topografía Ondulada, con rango de pendiente de 0-3%. Aproximado.

FORMA GEOMÉTRICA

Tiene forma Irregular

Uber Ruben Balamba Bohorquez

Celular: 313 887 4128



FRENTE

El predio tiene frente sobre la Diagonal 15 B.

VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO

Con frente sobre vía Secundaria, en buen estado.

SERVICIOS PÚBLICOS

Tiene los servicios de energía eléctrica - acueducto y alcantarillado y Gas Natural.

Relación Frente Fondo:

El terreno cuenta con una relación frente fondo (A:B) de 1:3, la cual se considera aceptable.

NÚMERO DE PISOS

Se trata de una construcción Un Piso.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN BODEGA				
Estructura	Vigas de Amarre.				
Mampostería	Bloque - Ladrillo				
Fachada	Pañete liso, rústico y pintura y otra parte en Bloque a la vista.				
Techos	Placa de Concreto, con terminados en pañete y pintura.				
Pisos:	Los Pisos Generales del Inmueble se encuentran terminados en Baldosín, Tableta Gres, Cerámica y Cemento en Obra Gris.				
Puertas	Carpintería Metálica y de Madera				
Ventanas	Marco metálico y vidrio plano.				

Uber Ruben Balamba Bohorquez

Celular: 313 887 4128



Cubierta	Teja de Asbesto, Zinc y teja Plástica.
Iluminación	Bombillos.
Acabados	Pañete y pintura otros obra negra.
Baños	Parcialmente Enchapados.
Cocina	Enchape parcial en Cerámica
Estado de conservación	Aceptable
Vetustez	45 años aproximadamente.

ÁREA DE TERRENO:

ITEM	ÁREA EN M2
Área de terreno	197.64m2

FUENTE: El área de terreno objeto de avalúo se toma del Trabajo de Campo.

ÁREAS CONSTRUIDAS:

ITEM	ÁREA EN M2		
Construcción vivienda.	163.00m2		

FUENTE: Para efectos del avalúo se tiene en cuenta el área que aparece en la documental aportada, el trabajo de campo y el estudio realizado por el suscrito perito, esto es, 197.64m2 de terreno y 163.00m2 de Construcción ya que la misma se considera ajustada a la realidad.

Vetustéz:

Según la información obtenida, este predio se construyó hace mas de 45 años.

(X

PERITO AVALUADOR

La Resolución 620 de 2008 (23 de Septiembre de 2008).

Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997.

Art. 2º. Parágrafo:

Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el mismo. Para los inmuebes cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y para los que tengan estructura en concreto, metálica o manpostería estructural, la vida útil será de 100 años.

Reglamentación Urbanistica :

El predio objeto de Avalúo está ubicado en el Barrio El Altico y el Uso del suelo del Municipio, está reglamentado por el acuerdo 046 del año 2000.

Comerciabilidad:

Teniendo en cuenta la ubicación del Inmueble, las Características del mismo y el precio, este predio se comercializa facilmente.

Futuro desarrollo del Sector:

Está muy lejos de iniciarse un proceso de densificación urbana en el que se nesecite construír hacia arriba.

Investigación demercado:

Se buscaron ofertas en el sector aledaño al predio objeto de avalúo, con características similares, tanto físicas como económicas, las cuales fueron analizadas e interpretadas para llegar a las estimación del valor comercial.

Método de Comparación o de mercado.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

		ANALISIS	DE LAS OFER	TAS EN VENTA -	BARRIO CHIC	O - SOACHA CI	UNDINAMAR	RCA	<u> </u>	T
ID	FUENTE DE INFORMACIÓN	VÍA EN EL BARRIO	TIPO DE PREDIO	PRECIO INICIAL EN VENTA (\$)	PORCENTA- JE DE NE- GOCIACIÓN APROXI- MADO (%)	PRECIO EN VENTA AJUS- TADO (\$)	PROMEDIO INTEGRAL POR m2	VALOR TOTAL TERRENO (\$)	AREA DEL TERRENO m2	1 D(12 m)
1	Diagonal 15A # 3 - 46 Este	Secundaria	Casa-Lote	\$ 260.000.000	0%	\$ 260.000.000	\$ 1.368.421	\$ 200.000.000	190	1052632
2	Саптега 3 Este # 15 C - 07	Secundaria	Casa-Lote	\$ 340.000.000	0%	\$ 340.000.000	\$ 1.428.571	\$ 288.000.000	238	1210084
3	Diagonal 15B # 5B - 37 Este	Secundaria	Bodega	\$ 470.000.000	0%	\$ 470.000.000	\$ 1.678.571	\$ 340.000.000	280	1214286
4	Carrera 8 Este # 15 A - 40	Secundaria	Lote	\$ 240.000.000	0%	\$ 240.000.000	\$ 1.194.030	\$ 240.000.000	201	1194030
				<u> </u>	<u> </u>		PROM	EDIO LOTE POR r	n2 (\$)	1167758
								# DE DATOS		4
							DES	VIACIÓN ESTAND	AR	77246
							COEFIC	CIENTE DE VARIA	CIÓN	6,61%



ANALISIS DE LAS OFERTAS EN VENTA - BARRIO CHICO - SOACHA CUNDINAMARCA									
AREA CONSTRIDA m2	ESTADO	# PISOS Y/O NIVELES	VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN (\$)	PROMEDIO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN	CONTACTO				
120,00	ACEPTABLE	1 PISO	\$ 60.000.000	500000	Ligio Gomez 3114708090				
100,00	REGULAR	2 PISOS	\$ 52.000.000	520000	Humberto Herrera 3138629774				
280,00	ACEPTABLE	1 PISO	\$ 130.000.000	464286	Monica 3108059421				
0,00			\$ O	0	Sonia Hernandez 3118269197				
	PROMEDI		O CONSTRUCCIÓN POR m2 (\$)	494762					
			# DE DATOS						
		DI	ESVIACIÓN ESTANDAR	28224					
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN								





Para fijar el valor comercial de venta del metro cuadrado de terreno se utilizó el Método de Comparación o de Mercado, en donde las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial de venta de lote adoptado es el promedio redondeado de las ofertas encontradas. Este valor está acorde con los valores que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

El valor comercial de venta de lote adoptado por m² es de \$1.167.758.00, el cual se multiplica por el área del lote que es de 197.64m², arrojando un valor comercial para el lote de **Doscientos Treinta Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos Moneda Corriente (\$230.795.691.00 M/cte).**

El valor comercial de venta de construcción adoptado por m² de \$466.538.00, el cual se multiplica por el área construida de 163.00m², arrojando un valor comercial para la construcción de Setenta y Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$76.045.694.00 M/cte).

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble. El Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector, se ha tenido en cuenta que es un sector residencial Comercial tranquilo.

CONVERGENCIA ENTRE VALOR DE MERCADO Y VALOR RAZONABLE:

La expresión Valor de Mercado y el término Valor Razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles.



El Valor Razonable, como concepto contable, se define en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El Valor Razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al Valor de Mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el Valor de Mercado de un activo, entonces este valor será igual al Valor Razonable. El Valor Razonable de un activo fijo usualmente es su Valor de Mercado.

AREA PROMEDIO DEL LOTE:

Ciento Noventa y Siete Cuadrados con Sesenta y Cuatro Centímetros Cuadrados (197.64m2), Valor Metro Cuadrado Un Millón Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Corriente \$1.167.758.00 M/cte) suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector.

AREA PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN:

Ciento Sesenta y Tres Metros Cuadrados (163.00m²) Valor metro Cuadrado de Construcción Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Corriente (\$466.538.00 M/cte) suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector.

El Avalúo no puede considerarse individualmente; debe analizarse como un todo. Los terrenos más las construcciones en él levantadas.



OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS

A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:

- a.- El presente Avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del Avalúo.
- b.- En la elaboración de este informe se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universalmente establecidas de manera clara, precisa y objetiva.
- c.- El Avalúo se fundamentó sobre el área privada, las áreas reportadas se tomaron de la documental aportada.
- d.- El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona; sin embargo este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyan notoriamente en dicho valor.
- e.- El avaluador advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto omitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la labor desarrollada.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles. Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").



Decreto reglamentario 556 de 2014 por el cual se establece las categorías de inscripción del avaluador en RAA.

Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".

Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.

Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".

Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.

Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuetion Standars Comitte. 2005, 2007, 2011.

Se declara que:

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.



El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto.

Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.

El Avaluador está adquiriendo experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

El Avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.

El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

TIPO DE PROPIEDAD: Casa de Un (1) Piso.

DIRECCIÓN: ubicada en la actual Diagonal 15 B No.5 B-43 Este Barrio Chicó del Municipio de Soacha Cundinamarca.

VALOR COMERCIAL DEL LOTE:

Área 197.64m²: V/m² \$1.167.758.oo Valor Total \$230.795.691.oo



14 点

VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN:

Área 163.00m²: V/m² \$466.538.00 Valor Total \$76.045.694.00

TOTAL: Trescientos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$306.841.385.00 M/cte).

En los anteriores términos presento a consideración del Despacho y de las partes el trabajo encomendado y estaré atento a aclararlo, adicionarlo y/o complementarlo si así lo solicitan.

Atentamente,

UBER RUBEN BALAMBA BØHORQUEZ

C.C.No.79.365.548 de Bogotá

Perito - RAA - AVAL-79365548

Uber Ruben Balamba Bohorquez

Celular: 313 887 4128



- 1.- Mi nombre es UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ
- 2.- Me identifico con la Cédula de Ciudadanía No.79.365.548 de Bogotá
- 3.- Perito adscrito a ANAV Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores — Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio
- 4.- Trabajo como Perito adscrito a la lista de Auxiliares de la Justicia. desde hace aproximadamente 15 años.
- 5.- Adjunto al final de este documento una lista de casos en los que he sido designado como perito en diferentes Juzgados Civiles del Circuito y Civiles Municipales.
- 6.- No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- 7.- No me encuentro incurso en las causales contenidas en el art.50 en lo pertinente.
- 8.- Respecto de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. No, Siempre he utilizado los mismos métodos.
- 9.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. No, Siempre he utilizado los mismos métodos.
- 10. Los Documentos e información utilizados en la elaboración del dictamen, se encuentran adjuntos al peritaje.

Doctora

NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA

Juez Primera Civil Municipal de Soacha

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario de Acción Reivindicatoria

Radicación Número 2014-0508

Demandante: DAMASO HERNANDEZ GAITAN V OTRA

Demandado: LUIS ENRIQUE ACOSTA RINCO y CARMEN GARCIA

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

Juez Segundo Civil del Circuito Soacha Cund.

E. S. D.

Ref: Proceso Divisorio No.164-2013

Demandante: JOSE ALVARO MARTINEZ BARRERA

Demandado: ANA DALI ALONSO BERNAL

Doctora

NIDIA MARIELA ORTIZ NUÑEZ

Juez Segundo Civil del Circuito de Soacha

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario No.067 - 2007

Demandante: CONDOR S.A.

Demandados: ELIAS GONZALEZ y OTROS

Doctor

OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá.

E. S. D.

PROCESO:

PERTENENCIA AGRARIA

Celular: 313 887 4128

DEMANDANTE: MARIA HERMINIA MEDINA DE MEDINA

DEMANDADO: INDETERMINADOS

PROCESO: 2015 - 006



Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Pertenencia Agraria. Radicación No. 2014-0010-00

Demandante: ANA ROSA CRUZ CIFUENTES Y OTROS. Demandados: H.D. De DAMIAN RODRIGUEZ Y OTROS

Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Reivindicatorio No.2012-0072

Demandante: MIGUEL GERMAN RONCON TAFUR

Demandados: JORGE ELIECER MUÑOZ

Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá

E. S. D.

Ref: Proceso DESLINDE RADICADO No.2007-177

Demandante: JOSE RICARDO RAMIREZ LOPEZ

Demandados: GREGORIO VICENTE LOPEZ GOMEZ y OTRA.

Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

E. S. D. Proceso: Divisorio.

Radicación No. 2013-0314

Demandante: ANA MARIA ARANGO DOMINQUEZ y OTROS

Celular: 313 887 4128

Demandados: SAMUEL LOZANO BARON



Doctora

NIDIA MARIELA ORTIZ NUÑEZ

Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá.

E. S. D.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: PABLO EMIGDIO ARIAS RIVERA Y OTRA DEMANDADO: PAULINA HERNANDEZ VDA DE MONROY

RADICADO: 2012 - 210

Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

E. S. D. Proceso: Divisorio.

Radicación No. 2011-0481

Demandante: CARLOS HERNAN QUINTERO LEGUIZAMON.

Demandados: OLGA LUCIA GOMEZ

Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Pertenencia

Radicación No. 2012-0370

Demandante: ELIGIO HERRERA SEGURA

Demandados: H.I. de DIDACIO HERRERA SEGURA Y OTROS

Doctor

JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA

Juez Civil del Circuito de Chocontá Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Pertenencia Agraria. Radicación No. 2012-0304.

Demandante: MARIA LEONOR LADINO TORRES y OTRO.

Demandados: INDETERMINADOS.

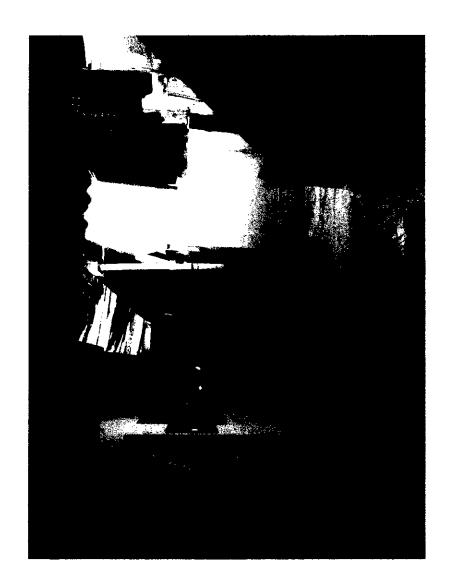




Diagonal 15 B 5 B - 43 E

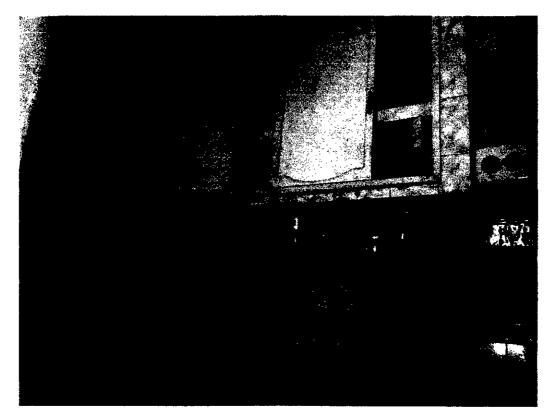
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			•
,			







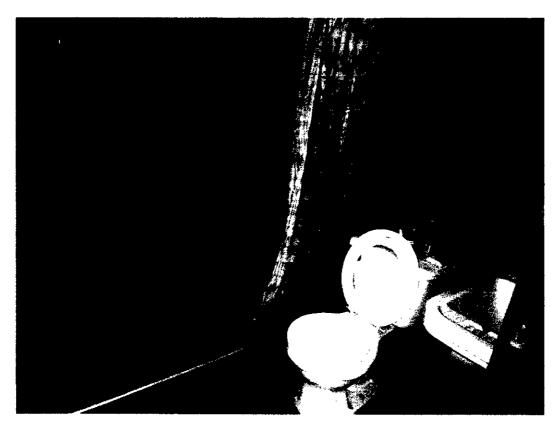






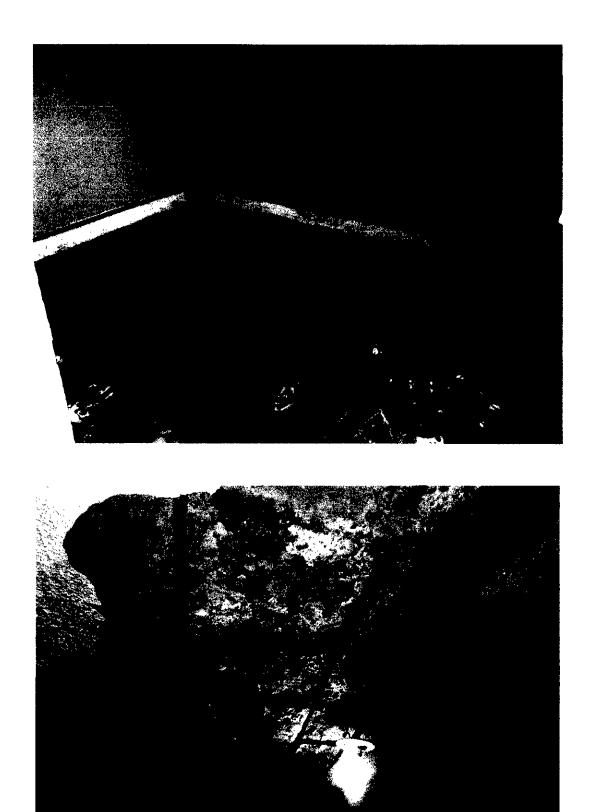






		•
		•
		•

















Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79365548, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79365548.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 15 Feb 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
 Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	Fecha 15 Feb 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	Fecha	Regimen
 Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar 	15 Feb 2019	Régimen Académico
Categoria 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha 15 Feb 2019	Regimen Régimen Académico

-	-	 	
			•
			•







Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

aa4b0a2c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintíuno (21) días del mes de Enero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Antonio Heriberto Salcedo Pizarro Representante Legal





SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENI, VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18) Directiva Presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antazámites) artículo 6, parágrafo 3

Información Física 257540102000000610010000000000

िम्हदर्शार्थे Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra Instalada su placa domicidaria.

DG 15B 5B 43 E

Dirección Anterior:

D 15B 04 41 E

Propietario:

JUEZ * LUIS-MARIA SUC

Cédula Catastral.

010200610010000

Matricula Inmobiliaria:

051-1509

Estrato.

3

Barrio: CHICO SUR

Dirección Secundaria "S" Incluye "I" y Secundaria en Propiedad Horizontal "H": "Secundaria" Es una puerta adicional en su procho que esta sobre la misma fachada — Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la girección oficial

TP Secundarias y/o Incluyes

S DG 15B 5B 45 E

Esta certificación os generada en concordancia al Manual de Funciones establecido por la Alcaldia Municipal de Soacha, mediante Resolución No. 2852 des diciembre de 2007.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanas los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC

Territor Julies

product to the state of the same with

Ing. LUZ MARINA GALINDO CARO Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7





Propietario: Dirección Cobro: Dirección:

Generado:

ESTADO DE CUENTA

Debido Cobrar Predial

Sujeto Impuesto: 01 0102000000610010000000000 Dirección Cobro: Dirección: D 158 58 43 E D 158 58 43 E			E		GONZALO ALFONSO				Obra: Matrícula: 050S-106342	
Debe	Desd	le:	2021 01	Enero de 2021		Periodo Inicio Liquidación:	2016 01	Enero de 2016		
			Periodo		Capital	Intereses	Sanciones	Fijos	Otros	Saldo
2020	0	Perio	do 2020		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2019	0	Perio	do 2019		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2018	0	Perio	do 2018		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2017	0	Period	do 2017		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2016	0	Period	do 2016		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2015	0	Period	do 20 15		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2014	0	Period	do 2014		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0	Period	do 2013		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0	Period	do 2012		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2011	0	Period	do 2011		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2010	0	Period	do 2010		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				TOTAL:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*** FIN REPORTE ***

Contribuyente

Gobierno Municipal NT: 803.894.735-7 Secretoria de | Dirección de | Hacienda | Impuestos Municipales

MUNICIPIO DE SOACHA, 06 de MARZO de 2020

GONZALO ALFONSO

D 15B 5B 43 E